

## **Resumen del Real Decreto-ley 11/2021, defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos**

**(entrada en vigor en fecha 28-05-2021)**

### **Prórroga de la vigencia de los ERTE relacionados con la pandemia por COVID-19**

Se prorrogan automáticamente, hasta la fecha **30-09-2021**:

- ERTEs de fuerza mayor vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020
- ERTEs de fuerza mayor vigentes, por impedimento autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020.
- ERTEs de fuerza mayor vigentes, por impedimento y por limitación autorizados en base a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020 y del Real Decreto-ley 2/2021.
- ERTEs de causas ETOP vigentes, basados en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020.
- ERTEs de causas ETOP vigentes, basados en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 y hasta el 30-09-2021 se pueden prorrogar si finalizan antes de esta fecha y siempre que se alcance un acuerdo para ello en el periodo de consultas.

### **ERTE de fuerza mayor por Impedimento de actividad o Limitación de actividad**

Desde 01-06-2021 a 30-09-2021 se podrán solicitar ERTE's por fuerza mayor por impedimento o limitación de actividad.

**Impedimento:** empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras.

**Limitación:** empresas que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas.

- Nota: El paso de impedimento a limitación o viceversa debido a modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por la autoridad competente no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE. Únicamente se deberá comunicar el cambio de situación a la autoridad laboral y a los representantes legales de los trabajadores. También es válido para los ERTE's de fuerza mayor de impedimento y limitación vigentes autorizados antes de 28 de mayo de 2021.

## **ERTE por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción) vinculadas a la COVID-19**

Se podrá iniciar un ERTE por causas ETOP, derivado de COVID-19, con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, hasta la fecha **30-09-2021**.

La tramitación de este ERTE por causas ETOP se podrá iniciar mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor (según artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020) y su fecha de efectos se podrá retrotraer a la fecha de finalización de este último.

Los ERTEs por causas ETOP que finalicen, durante el periodo de 01-06-2021 y 30-09-2021, podrán ser prorrogados siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.

## **Medidas extraordinarias en materia de cotización (exoneración de cuotas) vinculadas a los ERTE de fuerza mayor y causas ETOP (COVID-19)**

### **Empresas pertenecientes a sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad**

Se consideran empresas pertenecientes a estos sectores aquellas que tengan expedientes de regulación de empleo prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) relacionados:

- 710. Extracción de minerales de hierro.
- 1419. Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.
- 4637. Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- 4932. Transporte por taxi.
- 4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010. Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7420. Actividades de fotografía.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.

7911. Actividades de las agencias de viajes.  
7912. Actividades de los operadores turísticos.

7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.  
8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.  
8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.  
9001. Artes escénicas.  
9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.  
9004. Gestión de salas de espectáculos.  
9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.  
9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.  
9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.  
9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.  
9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.  
9604. Actividades de mantenimiento físico.

Respecto al anterior Real Decreto se incluyen y excluyen del listado los siguientes CNAE:

Inclusión:

- 1419 (confección de otras prendas de vestir y accesorios)
- 4637 (comercio al por mayor de café, té, cacao y especias)
- 7420 (actividades de fotografía)

Exclusión:

- 1811 (artes gráficas y servicios relacionados con las mismas)
- 2670 (fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico)
- 4741 (comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados)
- 5122 (transporte espacial)
- 7734 (alquiler de medios de navegación)

Podrán aplicarse exoneraciones de cuotas a la seguridad social:

- Las empresas pertenecientes a alguno de los CNAE-09 relacionados y que tengan un ERTE de fuerza mayor prorrogado, según artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020.
- Las empresas que tengan un ERTE de fuerza mayor prorrogado, según el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 y aun no perteneciendo a alguno de los CNAE-09 relacionados, su negocio haya sido declarado como dependiente o integrante de la cadena de valor de las empresas pertenecientes a alguno de esos CNAE-09.
- Las empresas pertenecientes a alguno de los CNAE-09 relacionados y que tengan un ERTE de fuerza mayor prorrogado, según artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 y transiten a un ERTE por causas ETOP derivado de COVID-19.
- Las empresas que hayan sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor y transiten a un ERTE por causas ETOP derivado de COVID-19.
- Las empresas que tengan un ERTE por causas ETOP según artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 iniciado antes del 27-06-2020 (entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2020) y pertenezcan a alguno de los CNAE-09 relacionados.

### **Exoneraciones aplicables en las cuotas a la seguridad social según el tipo de ERTE**

- Las exenciones de cotización no tendrán efectos en las personas trabajadoras.
- Para aplicarse las exoneraciones NO es exigible que la empresa esté al corriente de pagos con la seguridad social.

### 1) ERTE de Fuerza Mayor Impeditivos (para los ya vigentes y nuevos)

Periodo	Trabajadores afectados por la suspensión y por la jornada suspendida	
	Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de 50 o más trabajadores
JUN-2021	100% de exoneración	90% de exoneración
JUL-2021	100% de exoneración	90% de exoneración
AGO-2021	100% de exoneración	90% de exoneración
SEP-2021	100% de exoneración	90% de exoneración

### 2) ERTE de Fuerza Mayor Limitativo (para los ya vigentes y nuevos)

Periodo	Trabajadores afectados por la suspensión y por la jornada suspendida	
	Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de 50 o más trabajadores
JUN-2021	85% de exoneración	75% de exoneración
JUL-2021	85% de exoneración	75% de exoneración
AGO-2021	75% de exoneración	65% de exoneración
SEP-2021	75% de exoneración	65% de exoneración

### 3) Empresas en ERTE de Fuerza Mayor / ETOP pertenecientes a sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de recuperación de actividad según CNAE, dependientes e integrantes de la cadena de valor

Periodo	Trabajadores afectados por el ERTE y por la <u>jornada suspendida</u>	
	Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de 50 o más trabajadores
JUN-2021	85% de exoneración	75% de exoneración
JUL-2021	85% de exoneración	75% de exoneración
AGO-2021	85% de exoneración	75% de exoneración
SEP-2021	70% de exoneración	60% de exoneración

Periodo	Trabajadores afectados por el ERTE y por la <u>jornada de actividad</u>	
	Empresas de menos de 50 trabajadores	Empresas de 50 o más trabajadores
JUN-2021	95% de exoneración	85% de exoneración
JUL-2021	95% de exoneración	85% de exoneración
AGO-2021	95% de exoneración	85% de exoneración
SEP-2021	95% de exoneración	85% de exoneración

### Extensión de la salvaguarda del empleo

El compromiso de mantenimiento de empleo, regulado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, se extiende también a las empresas que apliquen algunos de los ERTE establecidos en este Real Decreto-ley 11/2021 y se beneficien de la exoneración de las cuotas a la seguridad social.

Si la empresa estuviera afectada por un compromiso de mantenimiento de empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto en este Real Decreto-ley 11/2021 se producirá cuando haya acabado el iniciado previamente.

### **Extensión del límite relacionado con el reparto de dividendos y transparencia fiscal**

Se mantiene la prohibición a las sociedades mercantiles o personas jurídicas con 50 o más trabajadores, del **reparto dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en el que se haya aplicado un ERTE establecido en el Real Decreto-ley 11/2021, siempre que se hayan beneficiado de las exoneraciones de cuotas a la seguridad social y salvo que previamente abonen el importe de la mencionada exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.

### **Cuestiones relativas a la prestación por desempleo derivadas de los ERTE - COVID-19**

Se prorrogan hasta la fecha 30-09-2021 las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 30-2020:

- Se fija el 70% como porcentaje de la base reguladora de la prestación por desempleo derivados de los ERTE - COVID hasta la fecha 30-09-2021.
- A partir de 01-10-2020 se computa la prestación por desempleo derivado de los ERTE-COVID como tiempo consumido.
  - o Excepción: No se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas por ERTE según artículo 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes de 01-01-2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada, de un despido individual o colectivo por causas ETOP o por un despido declarado improcedente.

Las empresas afectadas por ERTE de fuerza mayor prorrogado, en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, y las que estén aplicando un ERTE por causas ETOP, según artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, **NO** deberán formular nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

### **Novedad en trabajadores Fijos Discontinuos**

Las empresas deben realizar el llamamiento de los trabajadores fijos-discontinuos cuyo trabajo efectivo se hubiera desarrollado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 según el orden en que se produjeran en esas fechas.

En el supuesto de que como consecuencia de las restricciones por medidas sanitarias los trabajadores fijos-discontinuos no puedan desarrollar su actividad efectiva, estos deberán ser afectados en ese momento a los ERTE's vigentes a 1 de junio de 2021 o autorizados con posterioridad y mantenerse en esa situación hasta que pueda producirse su reincorporación efectiva o hasta que se produzca su interrupción de actividad, dentro del periodo 01-06-2021 a 30-09-2021.

Las empresas tienen quince días desde la afectación para solicitar la incorporación de estos trabajadores al ERTE.

De esta forma, los trabajadores fijos discontinuos, cambian el subsidio extraordinario por la prestación de desempleo.

### **Prohibición horas extras, contrataciones, externalizaciones durante aplicación ERTE derivados de COVID-19**

Se prorroga hasta 30-09-2021, la norma donde se regula que las empresas que se encuentren en situación de ERTE derivada de COVID-19, **NO** podrán realizar (pudiendo constituir una infracción y sanción de inspección de trabajo):

- Horas extraordinarias
  - Nuevas externalizaciones de la actividad
  - Concertarse nuevas contrataciones, de forma directa o indirecta.
- Excepción a la prohibición de nuevas contrataciones (directas o indirectas) o externalizaciones:
- Que las personas reguladas y que presten servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones (directas o indirectas) o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas. La empresa debe informar previamente a la representación legal de los trabajadores.

### **No justificación despidos por causas ETOP derivadas de COVID-19**

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, derivadas de COVID-19, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

(prórroga de esta norma hasta 30-09-2021).

### **Interrupción de cómputo de contratos temporales en aplicación ERTE derivados de COVID-19**

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, de trabajadores en ERTE por fuerza mayor o causas ETOP (según artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020), **supondrá la interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estos ERTE's. (prórroga de esta norma hasta 30-09-2021).

### **Plan MECUIDA**

Se prorroga hasta 30-09-2021 el plan MECUIDA que está regulado en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, donde se reconoce el derecho de adaptación y/o reducción de jornada por el deber de cuidado de familiares debido a circunstancias relacionadas con la COVID-19.

### **Nueva bonificación por contratación de personas con capacidad intelectual límite**

Bonificación en la cuota empresarial a la seguridad social consistente en 125 €/mes durante cuatro años, por contratar de forma indefinida a personas con capacidad intelectual límite. Está pendiente de desarrollo reglamentario la definición a estos efectos de persona con capacidad intelectual límite.